



# Resolución Gerencial General Regional Nº 240 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

22 ABR. 2009

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **JHONY RUIZ ARANGO** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003167 del 17 de octubre de 2008**, y el Informe Nº 442-2009-GRC/GAJ de fecha 17 de Abril de 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 003167 del 17 de octubre de 2008**, se Resuelve en su artículo 2º: Otorgar a don **JHONY RUIZ ARANGO** la Bonificación Personal en vía de regularización del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su haber básico al referido servidor, a partir del 22 de septiembre de 2007; y en el artículo 3º se otorga por una sola vez, una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, al referido servidor cuyo monto asciende a CIENTO TREINTA Y DOS 42/100 NUEVOS SOLES (S/132.42);

Que, mediante expediente Nº 011164 de fecha 25 de marzo de 2009, **JHONY RUIZ ARANGO** interpone Recurso de Anulación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003167 del 17 de octubre de 2008**, a fin de que, el superior jerárquico emita una nueva resolución que anule la impugnada, debiendo reformarse y otorgarle las 3 remuneraciones totales o integras por haber cumplido 25 años de servicios;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe *“La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”*, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV de la citada Ley – Principio de Legalidad, que establece *“Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*;

Que, siendo ello así y antes de pasar al análisis de fondo es preciso señalar que el recurrente interpone *“Recurso de Anulación”* contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003167 del 18 de octubre de 2008**, articulado que no se encuentra previsto como tal en la Ley Nº 27444, toda vez que al considerarse afectado en su derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la citada Ley; por lo que estando a lo previsto por el numeral 3) del artículo 75º, en concordancia con el artículo 145º de la Ley 27444 que textualmente prevé *“La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aún cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”*;

Que, en tal virtud, debe encausarse adecuadamente el presente procedimiento administrativo a uno en vía de **Recurso de Apelación** interpuesto por **JHONY RUIZ ARANGO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 003167 de fecha 17 de octubre de 2009;



Que, encausado el presente procedimiento, se tiene que el recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del *Principio de Doble Instancia*, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General norma "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; en tal sentido del análisis de la documentación que obra en autos se aprecia que **JHONY RUIZ ARANGO**, interpuso recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Nº 003167 de fecha 17 de octubre de 2008**, mediante expediente Nº 011164 de fecha 25 de marzo de 2009, según aparece de autos;

Que, ahora bien, según CONSTANCIA de folios (01) uno, emitida por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, el recurrente recibió copia de la Resolución impugnada el **día 10 de noviembre de 2008**, según consta en el cuaderno de cargo que obra en la Oficina de Trámite Documentario; siendo ello así, la administración advierte que último día para interponer el recurso impugnativo de Apelación **era el 01 de diciembre de 2008 y no el 25 de marzo de 2009**; significando que, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, mediante D.S. Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por **JHONY RUIZ ARANGO** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003167 del 17 de octubre de 2008**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

